

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán en inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 73.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de un burro que el día 14 del actual se le extravió al Guarda mulatero de Astudillo, cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Alcalde de citado punto.

Palencia 18 de Octubre de 1894.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad cerrada, pelo pardo, alza de regular.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

##### Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, las cuales fueron robadas á D. Mariano Gallego, vecino de Cevico de la Torre, en esta provincia, en la madrugada del día 16 del actual.

#### Señas de las caballerías.

Un macho castaño claro, vencido de las manos, 7 cuartas y 2 dedos de alzada, edad 9 años.

Una mula mohina, alzada 7 cuartas, pelo negro peceño, edad 7 años.

Otra bociblanca, alzada 7 cuartas, pelo rata claro, edad 14 años.

Caso de ser habidas, y con las personas en cuyo poder se encuentren, serán puestas á disposición del Señor Juez de instrucción de esta Capital.

Palencia 17 de Octubre de 1894.  
—El primer Jefe, P. I., El segundo, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

#### FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE AGUILAREJO.

El Subintendente militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría, el día 8 del mes próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su

pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 17 de Octubre de 1894.  
—Ramón Altolaguirre.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Hago saber: Que en el día 9 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado, situado en la casa número 4 de la calle Plazuela del Arache, de esta población, la venta en pública subasta de cuatro fincas embargadas al penado José Márcos Diego, vecino de Osornillo, para con su importe hacer pago de las costas de la causa que se le siguió por lesiones, cuyas fincas son:

1.ª Una casa en el casco de la villa de Osornillo, calle del Arreadero, sin número, de superficie de 30 metros; linda derecha Enrique Márcos, izquierda corral de Gregorio González; tasada en 250 pesetas.

2.ª Una tierra en término de Osornillo, al pago de Rebolleda, de cabida de cuartero y medio, ó sean 20 áreas y 21 centiáreas; linda O. Francisco Guerrero, M. Francisco Cebrián y N. arroyo; tasada en 70 pesetas.

3.ª Un majuelo en el mismo término, pago de Hornazo, de dos cuartas; linda S. Julian Redondo, N. Julian Guerrero y P. Rufino Redondo; tasado en 40 pesetas.

4.ª Otro majuelo en el mismo término, pago de Ontabal de Abajo, de dos cuartas; linda S. y M. Enri-

que Márcos, P. carrera y N. Francisco Ruíz; tasado en 30 pesetas.

De las fincas descritas carece de título inscrito el penado José Márcos Diego y sin suplirlos se sacan á subasta, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y el Juzgado señale, practicándose todo lo que el interesado en el embargo podría hacer de conformidad á lo que previene el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil y regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y será admisible postura que cubra las dos terceras partes de dichos bienes ó sea de su valor.

Dado en Astudillo á 15 de Octubre de 1894.—Nilo García Paredes.  
—El Escribano, Basilio Ordóñez.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

No habiendo tenido efecto en 15 del actual, por falta de asistencia, la Junta de Alcaldes ó representantes de los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de esta Ciudad, que oportunamente fueron convocados á dicho acto, por el presente y segunda vez se les convoca nuevamente para que el Lunes 22 del corriente á las doce de su mañana se sirvan concurrir al Salón de esta Alcaldía con objeto de examinar y censurar la cuenta de

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE PALENCIA.

Noticia de los donativos hechos al Montepío de la Guardia civil por las Corporaciones y particulares que se relacionan y pueblos á que pertenecen los donantes.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	Cantidades donadas.	TOTAL por pueblos.	Cargos que desempeñan.	
Barrio de San Pedro.	La Junta administrativa.	10	10	n	n

(Se continuará.)

Palencia 17 de Octubre de 1894.—El segundo Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Ibero de la Vega.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo en el término de quince días, á contar desde la fecha del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuya fecha se proveerá según acuerdo de la Corporación.

Ibero de la Vega 10 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Honesto Ordóñez.—El Secretario interino, Pedro Martín García.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre retropróximo.

Día 2.

Por falta de número suficiente de Sres. Concejales no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Satúrio Pescador.

Leída y aprobada el acta de la última, el Ayuntamiento, previa discusión, tomó los siguientes acuerdos: Aprobar por unanimidad la liquidación definitiva de las obras de reparación y reforma del ex-Convento de San Francisco de esta villa, practicada por el Director facultativo de las mismas, D. Cándido Germán, por entender que aquélla se ajusta á las ejecutadas con arreglo al presupuesto facultativo autorizado por el Gobierno de provincia en 31 de Mayo de 1890 y que el pago del saldo de las 18.889 pesetas 77 céntimos que resultan á favor del contratista de dichas obras se abonen á éste en tres plazos de 6.000 pesetas y el último de 6.889 pesetas 77 céntimos, pagaderos, de acuerdo y con la aquiescencia del mencionado contratista, en los meses de Septiembre, Diciembre ó Enero y Marzo del presente año económico de 1894-95.

Día 16.

Por tener que asistir el Ayuntamiento en Corporación á la función religiosa que anualmente se celebra en acción de gracias por la feliz recolección de cereales, no ha podido celebrarse la sesión ordinaria de este día.

Día 23.

Presidencia del Alcalde Sr. Pescador.

Leída y aprobada el acta de la última, se toman, previa discusión, los acuerdos siguientes: Darse por enterada la Corporación de una comunicación del Notario de esta villa D. Primo Avevilla, en la que manifiesta haber sido trasladado á otra de la ciudad de León. Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último. Conceder de fondos municipales una subvención al Colegio de segunda enseñanza que tratan de establecer PP. Paules en esta villa, consignándose la cantidad, una vez conocida la necesaria, en el presupuesto adicional al ordinario de este año económico.

Día 30.

Presidencia del Alcalde Sr. Pescador.

Leída y aprobada el acta de la anterior y discutidos los asuntos, el Ayuntamiento toma los acuerdos siguientes: Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Octubre. Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que se solicitaban por vecinos de esta villa. Acordar el pago con cargo á Empre-

vistos de 39 pesetas 96 céntimos que importa la cuenta de fórmulas despachadas en la Farmacia de D. Lorenzo González, á enfermos pobres de la localidad no incluidos en la lista de pobres por estar cubiertas las doscientas plazas de que constaba aquélla en el año último de 1893 á 94. Darse por enterada la Corporación del contenido de una comunicación del Gobierno de provincia declarando la exención para la su- basta de un reloj público de torre, en vista de no haberse presentado licitadores en las dos que se han celebrado; que se pidan bases, presupuestos y modelación á las personas que se dediquen á esta industria, con el objeto de poder aceptar las proposiciones que se consideren más beneficiosas á los fondos municipales.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 16 del corriente mes, celebrada en segunda convocatoria.

Paredes de Nava 17 de Octubre de 1894.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.—Visto bueno.—El Alcalde, Satúrio Pescador.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

FERIA DE SAN MARTÍN. 1894.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lúcas, de esta Ciudad, la siempre concurrida

FERIA DE GANADOS

Caballar, Mular, Vacuno y de Cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

PREMIOS.

Uno de 300 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados ó recriados por él en esta provincia.

Uno de 200 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados ó recriados por él en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criadas por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 150 pesetas al expositor del mejor caballo semental, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor garañón, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del natural, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del contrario, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor del mejor potro de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirido con destino á ella si es entero.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor potro de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor potra de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirida con destino á ella.

Uno de 50 pesetas al expositor de la mejor potra de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada por él en esta provincia.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande, siendo preferida en igualdad de circunstancias la que tenga mayor número de crías.

Uno de 50 pesetas á la mejor yunta de bueyes que se presente.

Uno de 250 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas, justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia y cuya valoración, á juicio de los peritos que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que, sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase, no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, concurrirán al pabellón del Excmo. Ayuntamiento antes de las cuatro de la tarde del día 12 con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento, y con el de entregar las certificaciones que se exigen.

Burgos 15 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Andrés Dancausa y Oribe.—P. A. D. S. E., El Secretario, José Rfo y Gili.